

incorporarse al procedimiento de vacancia; además, deben ser puestas en conocimiento de la solicitante de la vacancia, así como de la autoridad cuestionada, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

2.24.5. Los miembros del concejo deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

2.24.6. En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán considerar los elementos que -conforme a la jurisprudencia del Pleno del JNE- son necesarios para la configuración de la causa de vacancia (ver considerando 2.7.), así como analizar cada uno de ellos en atención a los medios probatorios incorporados, y, finalmente, decidir si los hechos se subsumen en la causa de vacancia invocada. Sus votos tienen que estar debidamente fundamentados, de acuerdo con las disposiciones previstas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención reguladas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

2.24.7. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse a la solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades precisadas en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

2.24.8. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal, de acuerdo con sus competencias.

2.25. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Antonia Noemí Gutiérrez Flores -en el extremo del hecho atribuido en el literal a) del considerando 2.5. de la presente resolución-; en consecuencia, **CONFIRMAR**, en dicho extremo, el Acuerdo de Concejo N° 019-2024-MDT, del 27 de mayo de 2024, que declaró infundado su recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDT, del 6 de mayo de 2024, que, a su vez, desaprobó su solicitud de vacancia presentada en contra de doña Arla Nohelia Flor Cruz, regidora del Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; todo ello por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2.- **REMITIR** a la Contraloría General de la República copias de los actuados, a efectos de que procedan de acuerdo con sus atribuciones conforme a lo señalado en el considerando 2.13. de la presente resolución.

3.- Declarar **NULO** -en el extremo del hecho atribuido en el literal b) del considerando 2.5. de la presente resolución- el Acuerdo de Concejo N° 019-2024-MDT, del 27 de mayo de 2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Antonia Noemí

Gutiérrez Flores, así como el Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MDT, del 6 de mayo de 2024, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de doña Arla Nohelia Flor Cruz, en su condición de regidora del Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.- **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia -en el extremo del hecho atribuido en el literal b) del considerando 2.5. de la presente resolución-, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el considerando 2.24. de la presente resolución; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

5.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

1 Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997 en el diario oficial *El Peruano*.

2 Artículo modificado por la Ley N° 31299, publicada el 21 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

3 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

4 Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2326846-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2030-2024-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

Los oficios N° 004454-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 19 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2024, recepcionado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, la abogada Ingrid Soraya Osorio Cadillo, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, presenta su carta de renuncia al cargo por motivos personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e indica como último día de labores el 15 de agosto de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Bilha Yaritza Rodríguez Zelaya, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, quien para tal fin suscribe el citado documento.

A través del oficio N° 004454-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, el abogado Rodolfo Vega Billan, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, eleva a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la citada renuncia, otorgando la conformidad respectiva, con efectividad al 16 de agosto de 2024.

Conforme al numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada.

A través del artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales)".

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal, debiéndose considerar como último día de labores el 15 de agosto de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Ingrid Soraya Osorio Cadillo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 16 de agosto de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 222-2018-MP-FN, de fecha 17 de enero de 2022; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Ingrid Soraya Osorio Cadillo, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2326894-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2031-2024-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 000837-2024-MP-FN-PJFSAPURIMAC, de fecha 14 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito de fecha 2 de agosto de 2024, la abogada Guisela Cruz Ttito, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada al despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente particulares y señala como último día de labores el 9 de septiembre de 2024.

Asimismo, la renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Juan Antonio Michue Huacahe, fiscal provincial titular del Distrito Fiscal de Apurímac, designado a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, quien para tal fin suscribe el escrito antes mencionado.

A través del oficio de visto, el abogado Wilber Aguilar Vega, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, eleva a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la citada renuncia, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 10 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Guisela Cruz Ttito, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito